HIPOTECARIO No. 50001 40 03 005 2018 00789 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 23 MAY 2022

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA, contra ANGELA AZUCENA SALCEDO, el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde, tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 14B # 43-81 Este, Casa 14, Manzana 16, Supermanzana 20 barrio Ciudadela San Antonio II de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 230-134356, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 1983 del 06-10-2006, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de $ 64.677.000.oo pesos mcte.

Una vez abierta la audiencia a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, mediante el link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting NmRKZTdlODAtNGYwMiOOYjExLWJmZTktOTBIN2IxNDKzNjRi%40thread.v2/0?context=%7b%Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%220id22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d, siendo las 2: 13 p.m., se exhorto a quienes hicieron presencia virtualmente, para que presentaran sus ofertas, dentro de la hora siguiente, esto es, hasta las 3:13 p.m., a través del correo electrónico institucional cmpl05vcio@cendoj.ramajducial.gov.co, transcurrida la hora antes señalada y conforme al artículo 452 del C.G.P., se verifico que al acto concurrieron varios postores, entre ellos la señora MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40385713, en calidad de demandante coadyuvada por su apoderado judicial, quien presento la oferta más alta con base en la liquidación del crédito, por el valor de $ 94.445.520.oo y a quien finalmente le fue ADJUDICADO el inmueble materia de almoneda, identificado con matricula inmobiliaria No. 230-134356, por cuanto no hubo postura más alta que la superara.

La rematante señora MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40385713, allego oportunamente las copias de la consignaciones correspondientes al 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de $ 4.726.300.oo, y la del 1% a favor de la DIAN por el valor de $ 945.000.oo, consignaciones efectuadas dentro del término de ley.

En el presente caso no hay lugar a ordenar consignación de dinero alguno, toda vez que la liquidación del crédito y costas supera el valor del remate.

En consecuencia cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, para hacer el remate del bien, y las obligaciones por parte de la rematante, es del caso impartirle aprobación al tenor del articulo 453 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble ubicado en la calle 14B # 43-81 Este, Casa 14, Manzana 16, Supermanzana 20 barrio Ciudadela San Antonio II de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 230-134356, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 1983 del 06-10-2006, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de $ 64.677.000.oo pesos mcte, a favor de la señora MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40385713.-

SEGUNDO.-Decretar la cancelación del gravamen existente sobre el citado inmueble, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el bien referido, como también si hubiere afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate.- Líbrense el oficio a que haya lugar.

TERCERO: Expedir copia autentica de la diligencia de remate, así como del presente auto a costa de la rematante y entréguese a la misma, para la protocolización en una notaria de este circulo y registro en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente.-

CUARTO. Ordenar al secuestre la entrega del bien rematado a la rematante. Oficiar en tal sentido.

QUINTO. Actualizar las liquidaciones del crédito y costas en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Como quiera que el bien inmueble fue rematado por la parte actora y por el valor del crédito, el despacho se abstiene de darle cumplimento a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

.-.